

**RESOLUCIÓN N° 99 -2017 (UFIN)**

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 020-2017/MMA, de fecha 11 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo el recurrente, ha presentado 1 solicitud de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que 01 solicitud de devolución de tasa constituyen al pago de tasa no válida y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01) y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente una (01) solicitud de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 3,00 (Tres y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva al recurrente por un importe de S/ 397,00 (Trescientos Noventa y Siete y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas



Unidad de Finanzas
Informe



INFORME N° 020-2017/MMA.

A : **MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE.**
Jefa de la Unidad de Finanzas.

DE : **MICHAEL MÉNDEZ AGREDA.**
Caja Principal.

ASUNTO : Devolución de depósitos indebidos.

REFERENCIA : Voucher N° 8760132.

FECHA : Jesús María, 11 de Siembre del 2017.



Me dirijo a usted, a fin de informar que he verificado el depósito N° 8760132 y se muestra en tránsito, es decir no se han utilizado en alguna facturación.

Asimismo se ha procedido a emitir el R/I N° 517-2017 de fecha 11 de setiembre por el importe de S/ 400.00; los mismos que se han reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes.

Atentamente

Michael Méndez Agreda
Caja central

**INFORME N° 020-2017/MMA
RI 517**

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	N° RUC O DNI	N° VOUCHER	FECHA	IMPORTE
1	EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERIA S A C	20494536409	8760132	01/06/2017	400
BCP 193-1958159-0-82					S/. 400.00

BCP 193-1958159-0-2	S/.	400.00
TOTAL	S/.	400.00

